



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22186

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que debe corregirse el numeral segundo del auto de terminación del proceso (f23 c1) toda vez que revisado el cuaderno de medidas se observa que existe embargo de remanente para Juzgado segundo Civil Municipal de Bucaramanga radicado 26.598 (f17-C2), quien posteriormente informa que se terminó el proceso y que los bienes deben quedar a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga radicado 20-359 (f48-C2) Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se corregirá el numeral segundo del auto de terminación de fecha 7 de febrero de 2018, en el sentido de que se deben dejar a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga los bienes de **MARIA HELENA QUINTERO PALOMINO**, toda vez que así lo ordena el juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga(f48 c-2), en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

DEJAR disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso 20-359 los bienes de la demandada por existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2009-619

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que debe corregirse el numeral segundo del auto de terminación del proceso toda vez que revisado el cuaderno de medidas se observa que existe embargo de remanente (f 5-2).
Bucaramanga, 22 de mayo de 2020...

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se corregirá el numeral segundo del auto de terminación de fecha 7 de febrero de 2018, en el sentido de que se deben dejar a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga los bienes de **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO** por existir embargo de remanente (5 y 7 c-1), en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

DEJAR disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso 2008-687 los bienes del demandado **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO** por existir embargo de remanente como . Librese los oficios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2010-437

Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que revisado el sistema siglo XXI, se observa que el proceso 2010-375 que se adelantaba en el juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, fue remitido a los juzgados de ejecución,

Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se ordena que los títulos que se encuentran a favor de este proceso y que fueron descontados a **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL** sean convertidos a los juzgados de ejecución para el proceso 2010-375 que se adelanto en el juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga en virtud del embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 68001-40-03-007-2014 -429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito informando que de común acuerdo se amplió el plazo para el pago de obligación.

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora Dr. **LUIS CARLOS MONSALVE** para que informe hasta cuando se amplió el plazo para el pago de la obligación.

De igual manera se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito que antecede

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2015-433

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que debe corregirse el numeral tercero del auto de terminación del proceso toda vez que revisado el cuaderno de medidas se observa que existe embargo de remanente (19-10-2).
Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

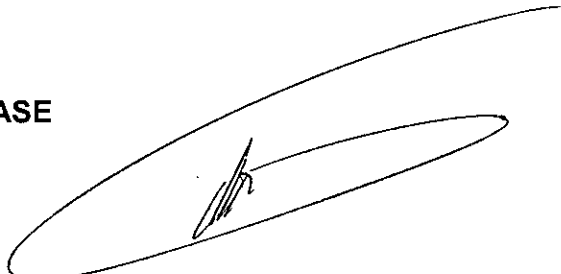
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se corregirá el numeral tercero del auto de terminación de fecha 24 de febrero de 2020, en el sentido de que se deben dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga los bienes de **GLORIA EUGENIA AMAYA DE ALFONSO** por existir embargo de remanente, (folios 9-10 del cuaderno 2), en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

DEJAR disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso 2015-480 los bienes del demandado **GLORIA EUGENIA AMAYA DE ALFONSO** por existir embargo de remanente. Librese los oficios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No 2015-768

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ha permanecido en secretaria por más de un año sin que se haya realizado actuación alguna.. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretaria, el Despacho procederá a estudiar si es aplicable el Desistimiento tácito a la presente demanda, adelantada por **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO** contra **LUIS FERNANDO VILLABONA MALDONADO** en consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se ordenara el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente proceso se observa que se cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, ha permanecido inactivo por más de un (1) año, toda vez que la última actuación data del 14 de febrero de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente por Desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO** contra **LUIS FERNANDO VILLABONA MALDONADO**.

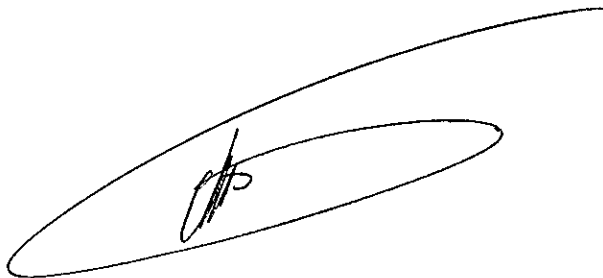
SEGUNDO: ADVIERTASE, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de la parte demandada de no existir embargo de remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas

QUINTO: ARCHIVASE.

NOTIFÍQUESE



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2017-467

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allego el trámite del aviso enviado a **SERGIO YOBANNI AYALA HERRERA** (F31-39) el cual tiene como resultado "rehusado, no reciben correspondencia personal" y manifiesta que el termino de notificación comenzó a correr el 5 de marzo de 2020 .
Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a intentar la notificación personal al demandado en la dirección de notificación que registra en el titulo valor base de la presente acción, atendiendo el resultado de "rehusado, no reciben correspondencia personal", a fin de que la parte demandada pueda ejercer el derecho de defensa y evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-597

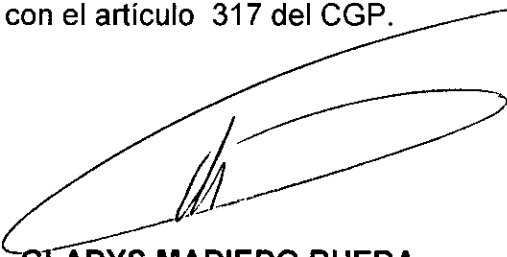
Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha retirado el oficio No 0217 dirigido al juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Garantías.
Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la parte actora que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar el trámite del oficio 217 el cual aún obra en el expediente a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2018-117

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el proceso 2018-427 que se adelantó en el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga fue remitido al juzgado segundo Civil de Ejecucion de Sentencias de Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aclarar el auto de fecha 28 de febrero de 2020 (folio 12 c-2), en el sentido de que el remanente debe ser puesto a disposición del juzgado Segundo de Ejecucion de Sentencias Civil de Bucaramanga para el proceso 2018-427 cuyo juzgado de origen fue el Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 68001-40-03-007-2018 - 552-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego el trámite de citatorio remitido al extremo pasivo sin el respectivo cotejo.

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DÍAZ PEREZ
OF MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para que allegue el cotejo remitido al demandado **CARLOS ANDRES PAREDES** de conformidad con el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-689

Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que la parte actora solicita se deje sin efecto el auto de fecha 13 de febrero de 2020 y que se pronuncie respecto de las objeciones a las liquidaciones del crédito.

Bucaramanga, 13 de abril de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

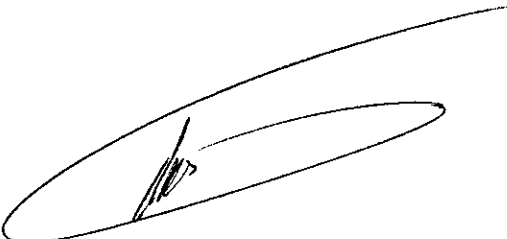
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, sea lo primero poner de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado (f22-54) y de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del CGP, si el demandado no propone excepciones dentro del término, se ordenara seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Previo a resolver las objeciones presentadas a la liquidación del crédito y por ser este el momento procesal indicado de conformidad con el artículo 446 del CGP, se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada atendiendo a que se están cobrando obligaciones de tracto sucesivo, por lo que mensualmente se genera una suma de dinero equivalente al canon de arrendamiento.

Téngase al momento de la liquidación del crédito los abonos reportados a folio 113.

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-740

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez informando que la Dra. ROSSY MILENA MALDONADO solicita el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda Bucaramanga, 13 de abril de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre le inmueble con MI 314-41096, se requiere a la parte actora a fin de que suscriba la nota de presentación personal en el escrito que antecede (folio 307).

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2018-768

Al despacho de la señora juez informando que la parte actora allega notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada (folio 68-78 C-1)

Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, no tendrá por notificado a **ALIANDER CONSTRUCCIONES SAS**, habida consideración que si bien es cierto se aportó citatorio y aviso enviado al correo electrónico de la demandada, con en él resultado no aporó acuse de recibido de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP.

Notifíquese

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 68001-40-03-007-2018-00811-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora acredita haber notificado al curador ad litem designado quien a la fecha no se ha tomado posesión del cargo (F 55-56)

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se ordena requerir a la **Dra. SONIA ALICIA MARTINEZ**, para que de manera inmediata de cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre de 2019, el cual lo designo como curador ad litem de **OSCAR BLADIMIR PEÑA**.

De igual manera, se le proviene al profesional del derecho que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP, la designación implica que "quien desempeñe el cargo lo hará de forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

53

RADICADO No. 68001-40-03-007-2019-101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego edicto emplazatorio de AUBSALON ROPERO ESPITIA.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone de presente al **Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO** que el requerimiento contenido en el auto de fecha 4 de febrero de 2020 es para llevar a cabo la etapa de notificación personal, y frente a la cesión (f43-44) se observa que está incompleta pues no se incluyeron todos los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA



22

RADICADO No. 68001-40-03-007-2019-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no realizó la notificación del demandado JHON CHARRY MORENO.

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a **RAFAELA SARA MONTEJO** propietaria del establecimiento **INMOBILIARIA RAFAELA SARA MONTEJO** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a realizar la notificación personal del demandado **JHON CHARRY MORENO** so pena de ser desistido de conformidad con el artículo 317 del CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 6800140030072019-0283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez para informando que la parte actora solicita se requiera al INPEC para que informe porque no se han realizado los descuentos al demandado ORLANDO JOSE VALE.
Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone de presente al profesional del derecho que revisado el portal de títulos judiciales se observa que a la fecha se han realizado descuentos al demandado **ORLANDO JOSE VALE MARTINEZ** por la suma de \$4.418.859

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 6800140030072019-0283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez para informando que la Dra. INGRID JULIETH RINCON REYES ha sustituido el poder a MARLY YURLEY SILVA AMAYA.

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente se aceptará la SUSTITUCION de poder que realiza la Dra. **INGRID JULIETH PINZON REYES** a la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA** con CC 1.102,373,884 Y TP 308519 de CSJ, en consecuencia, se le reconocerá personería para representar los intereses de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



RADICADO No. 68001-40-03-007-2019-00366-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** se notificó personalmente el mandamiento de pago y otorgo poder al **Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**.

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a reconocer personería al Dr. **EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ** para representar a la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** dentro del presente proceso en los términos conferidos en el poder que obra a folio 37 de la presente foliatura.

De los medios exceptivos se correrá traslado en el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-698

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada mediante aviso (f36-44).

Bucaramanga 13 de marzo de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y toda vez que se encuentra agotado el trámite de notificaciones dentro de la presente demanda adelantada por **BAGUER SAS-** contra **SYLVIA KATHERINE LOUISE PINZON**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagare que obra a folio 5 del presente cuaderno que presta mérito ejecutivo.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha 4 de octubre de 2019, se dictó Mandamiento de Pago en la presente demanda por la suma \$1.475.960 más los intereses de mora de la obligación hasta que se realice el pago total de la misma.

La demandada **SYLVIA KATHERINE LOUISE PINZON**, se notificó mediante aviso.

DEFENSA DEL DEMANDADO

La parte demandada no propuso excepciones, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., no obstante presento dos copias de consignaciones que se ha realizado a favor del proceso lo que conlleve a realizar anticipadamente la liquidación del crédito.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra **SYLVIA KATHERINE LOUISE PINZON**, en la forma prevista en el Mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

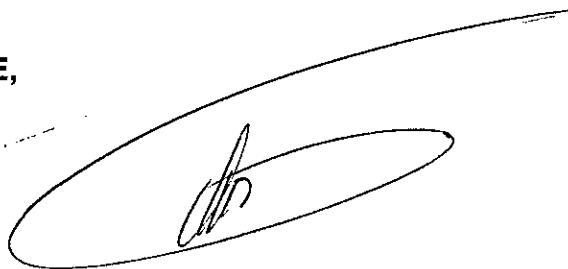
CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados.

QUINTO: Se RATIFICA la suma de \$73.798 como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-18-11032 del 27 de junio 2018 del C.S.J., modificado por el acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-798

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez informando que no se aportó el contrato de TRANSACCION y que el trámite de notificaciones ya se encuentra agostado.

Bucaramanga, 13 de abril de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y observando que la parte demandada no dio cumplimiento al inciso segundo del proveído de fecha 21 de febrero de 2020, el juzgado denegara la solicitud de terminación (f 24).

De otro lado teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de notificaciones dentro de la presente demanda adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **RAQUEL CARDENAS DIAZ Y SINDY NATALIA GARCIA CARDENAS**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagare que obra a folio 4 del presente cuaderno.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se dictó Mandamiento de Pago en la presente demanda por la suma \$57.955.964.73 más los intereses de mora de la obligación hasta que se realice el pago total de la misma.

Los demandados **RAQUEL CARDENAS DIAZ Y SINDY NATALIA GARCIA CARDENA**, se notificaron personalmente a través de su apoderado judicial (f22 y 23).

DEFENSA DEL DEMANDADO

La parte demandada no propuso excepciones, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P, no obstante presento dos copias de consignaciones que se ha realizado a favor del proceso lo que conlleve a realizar anticipadamente la liquidación del crédito.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra RAQUEL CARDENAS DIAZ Y SINDY NATALIA GARCIA CARDENA, en la forma prevista en el Mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

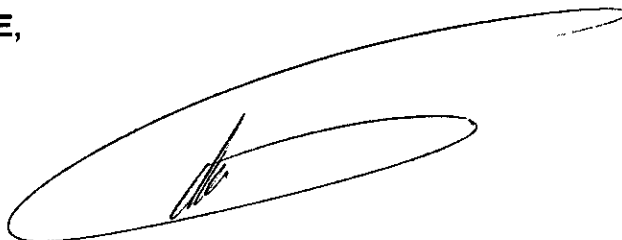
CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados.

QUINTO: FIJAR la suma de \$2.320.000 como agencies en derecho, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-18-11032 del 27 de junio 2018 del C.S.J., modificado por el acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

<

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 68001-40-03-007-2019-00866-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se requiera a la **EPS SANITAS** para que informe el domicilio de **FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS**

Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente se **REQUIERE** a la **EPS SANITAS** para que informe el domicilio del demandado **FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS** quien se identifica con CC 91.250.606 a fin de que pueda ser notificado de la presente demanda y pueda ejercer el derecho a la defensa.

Por secretaria librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía presentada BANCOLOMBIA SA. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, abril 20 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-00170**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** presentada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S A** en contra de **GABRIEL VILLAMIZAR QUINTERO E INVERSIONES EL PINO SAS**- se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- **ALLEGUE** el correspondiente traslado para cada uno de los demandados y para el archivo del juzgado, toda vez que se aportó un solo traslado que no corresponde a la demanda principal.

Visto lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIAS A** en contra de **GABRIEL VILLAMIZAR QUINTERO E INVERSIONES EL PINO SAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

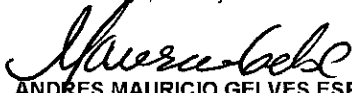
**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por la Dra. MILAGROS PAOLA OLIVARES VELASCO actuando en condición de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, en contra de los señores OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR WILFERT YALIL BONZA OLARTE, y MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ. De igual manera, oficio proveniente de la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga informando sobre la aceptación del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante de MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de julio de 2020.


ANDRÉS MAURICIO GELVES ESPITIA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00086

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. MILAGROS PAOLA OLIVARES VELASCO actuando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, en contra de los señores **OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR y WILFERT YALIL BONZA OLARTE**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

De otra parte, el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. frente al procedimiento de negociación de deudas señala:

"(...) A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)"*

A su turno el artículo 548 de la 1564 de 2012 consagra: *A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por*



parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga¹, aceptó el pasado 17 de marzo de 2020, solicitud de negociación de deudas de la señora MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ identificada con la C.C. No 63.316.940 de Bucaramanga.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de lo prescrito en los artículos citados se ordena **NO ORDENAR MANDAMIENTO DE PAGO** frente a la referida ciudadana.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de los demandados **OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR** y **WILFERT YALIL BONZA OLARTE**, para que cancelen a favor de la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.943.790), correspondiente al CAPITAL adeudado contenido en el pagaré N°3429.
- Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.943.790), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EXCLUIR a **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** identificada con la C.C. No 63.316.940 de Bucaramanga de la presente orden de pago conforme lo reseñado en la parte motiva.

¹ Fls 13-18 Cuaderno No. 1



TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la autoridad disciplinaria competente para que de conformidad con el artículo 50, en concordancia con el artículo 35 numeral 11 de la Ley 734 de 2002, se investigue la presunta comisión de falta disciplinaria de los demandados **OLGA LUCIA JEREZ RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía 63.325.671 como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA; **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** identificada con la C.C. No 63.316.940 y **WILFERT YALIL BONZA OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía 91.493.290 como empleados o contratistas de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y adviértase a la demandada que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de presente proveído.

QUINTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Andrés M. Gelves)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 53 del 07 de julio de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
